

CONTRALORIA CIUDADANA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

1972 25 SEP -3 P1:04

Orden de Auditoría: AOPG/038/2025

Asunto: Requerimiento inicial de documentación
Oficialia de Partes Oficio: DA/316/2025

Dirección de Obras Públicas

Arq. Juan Carlos Arauz Abarca. Director de Obras Públicas. Gobierno Municipal de Guadalajara. Presente.

At'n: Ing. Mario Alberto Flores Chavarín.

Jefe de Auditoría de la Dirección

Jurídica de Obras Públicas de Guadalajara.

Con el propósito de verificar el cumplimiento y el apego a la normatividad en la ejecución de la obra denominada "SEGUNDA ETAPA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE CALANDRIAS ELÉCTRICAS EN LA ESTACIÓN SUBTERRÁNEA DE LA NORMAL (CETRAM), UBICADA EN AV. ALCALDE Y AV. ÁVILA CAMACHO EN LA COL. LA NORMAL DE LA ZONA 1 CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO." la cual ha sido identificada con el número de contrato "DOP-REH-MUN-EQP-CSS-144-24" y adjudicada a la empresa "ATI CONTRATISTAS, S.A. DE C.V."; el pasado 28 de agosto de 2025 se notificó la Orden de Auditoría número AOPG-038/2025, mediante el oficio DA/291/2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección de Auditoría ya cuenta con información relacionada a este Contrato de Obra, por lo cual manifestamos que se tienen por integrados al expediente técnico los oficios PYC-304/2025, ACSOP/EST/075/2025, ACSOP/EST/093/2025, ACSOP/EST/119/2025 ACSOP/EST/136/2025 y ACSOP/EST/155/2025, correspondientes a los Antecedentes de obra y las Estimaciones 01, 02, 03 y 04 y 05 Finiquito, respectivamente.

Bajo este contexto, y con la finalidad de contar con la información suficiente para estar en condiciones de continuar con los trabajos relativos a la presente Auditoría, le solicito su amable intervención para que, en un término de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, provea a esta Dirección los siguientes documentos:

- Convocatoria y bases de participación del concurso correspondiente (Art. 42, 61 LOPEJM y 32 RCEOPSRMG);
- Propuesta técnica y económica de la empresa ganadora (Art. 67 LOPEJM);
- Garantía de cumplimiento (Art. 98, numeral 5 y 103, numeral 1, fracción II LOPEJM y 47 RCEOPSRMG);
- Adecuación, en su caso, al Plan General de Trabajo y Programa de Ejecución (Art. 103, numeral 3 LOPEJM);











- Seguros (Art. 99 y 103, numeral 1, fracción II LOPEJM); y
 - a) Del personal a cargo del contratista para la ejecución de la obra en términos de las leyes laborales.
 - b) De la obra, que respondan por daños a terceros y robo de materiales y equipo de instalación permanente.

LOPEJM: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RLOPEJM: Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RCEOPSRMG: Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LRAOPSRMAPMG: Lineamientos para la Realización de Auditorías de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de la Administración Pública Municipal de Guadalajara

En caso de que existan circunstancias que le impidan proporcionar la información requerida dentro del plazo concedido, deberá manifestarlo por escrito y dentro del plazo señalado, exponiendo las razones justificadas y comprobables por las cuales no le es posible remitirla, o en caso de requerirlo necesario, solicitar la ampliación del plazo para su remisión. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 19, párrafo primero de los LRAOPSRMAPMG.

Es importante señalar que, esta Dirección de Auditoría podrá requerir en cualquier momento información o documentación adicional que se considere necesaria para la debida ejecución de la visita de inspección.

Por último, le informo que oponerse a la práctica de la auditoría, no proporcionar en forma completa y oportuna los informes, datos y documentos que le sean requeridos, no dar respuesta alguna o retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, puede constituirse como una falta administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que de actualizarse el supuesto jurídico, se actuará en consecuencia.









Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXI y XXI Bis, 4, 7, 9, fracción II y 10, párrafo cuarto, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, numeral 1, fracción IV, inciso b; 3, numeral 1, fracción III; 52, numeral 1, fracciones V y XVII, 53, numeral 1, fracción III; y 53 Sexies, numeral 1, fracciones V, XI, XXI y XXIV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 116, 117 y 118 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 53 del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara; 223, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; numerales 3, 5, 8, 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la Realización de Auditorías de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Sin otro particular, agradezco de antemano la debida atención al presente, así como su colaboración institucional, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Cordialmente,

Guadalajara, Jalisco; a 01 de septiembre de 2025. "2025, año de Guadalajara, todas y todos por una Ciudad Limpia."

Lic. José Alberto Sanchez Castellanos.

Director de Auditoría.

Rafael Valle Arias. Auditor Responsable.

Guadalajara

jon de Auditoria

MASI C.c.p. Archivo.



